Esquel, 24 de agosto de 2026.-

------VISTO:----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y----------

------CONSIDERANDO:----------

----1.- La Jueza de familia restringió la capacidad jurídica de <PER_1>. Limitó su capacidad civil para los actos que detalló en el punto 1°) apartados a) b) c) y d) de la Sentencia N° 115/2026 dictada el 09/06/2026. Designó como figura de apoyo a la Sra. <PER_2>, y conforme el punto 4. Del decisorio le impuso a ésta última rendir cuentas de su actuación una vez cumplido 1 año desde la sentencia.------

-----La decisión no fue apelada, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- La capacidad jurídica sólo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (art. 31 inc b del CCCN), con lo cual la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, "siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos".[1]----------

-----Como es sabido, la consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona. Su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----

------Dicho control se fundamenta en virtud a la gravedad de los efectos que provoca la decisión judicial en el plano fáctico y jurídico de la vida de la persona cuyos derechos se deben proteger.----------

[1] Kemelmajer de Carlucci, Aída - Fernández, Silvia E. - Herrera, Marisa, "Bases para una relectura de la restricción de la capacidad civil en el nuevo Código", LA LEY 18/08/2015, pág. 1/6

------3.- Este Tribunal debe examinar el contenido de la sentencia que restringió la capacidad, más allá de que ella hubiese sido consentida por los interesados.--

------Consta que el Dr. <PER_3>, Asesor de Familia, promovió juicio de determinación de la capacidad jurídica de <PER_1>, en el marco de su legitimación, dispuesta por el art. 33 inc. d) del CCCN, conforme disposiciones del art. 31 y ccdtes del citado cuerpo legal. A tal fin acompañó a su escrito inicial la prueba documental.-----

-----A requerimiento de la Jueza el Equipo Técnico Interdisciplinario concretó su informe actualizado el 12/03/2026 mediante N° 53596, agregado a las actuaciones en ID 2263041.----------

------Concretaron la entrevista en el domicilio de la causante a fin de dar cuenta de sus circunstancias personales, familiares y habitacionales. Informaron que cuenta con 45 años de edad, es soltera y se encuentra cursando estudios primarios. Indicaron que posee Certificado de Discapacidad con diagnóstico de Retraso mental grave; en tratamiento medicamentoso por diabetes, tiroides y colesterol. Informaron que convive con su hijo <PER_4>, que realiza sus actividades básicas diarias, pero no conoce el valor del dinero y es su hermana quien la acompaña en la concreción de sus compras y pagos de servicios. La Sra. <PER_1> percibe una pensión por discapacidad administrada por sus figuras de apoyo; cuando sus ingresos no son suficientes su hermana <PER_2> colabora con económicamente y la acompaña a realizar sus pagos. Concluyeron que <PER_1> posee una autonomía en la realización de actividades cotidianas diarias y recreativas, pero sin embargo necesita asistencia para la realización de trámites médicos y administración del dinero.----------

------Se reunió la junta médica, integrada por el Dr. <PER_4>, la Lic. Psicóloga <PER_5>, y la Lic. en Trabajo Social <PER_6>, quienes entrevistaron a la Sra. <PER_1>

en sede del ETI Esquel, que fue acompañada por su hermana la Sra. <PER_2> su hermana y figura de apoyo. El 15/04/2026 informaron respecto de su diagnóstico y sobre la necesidad de acompañamiento y supervisión de terceros en los actos cotidianos de forma periódica y para la administración de dinero y bienes. Determinaron como relevante y central la designación de su hermana <PER_2> y su hijo <PER_4> como sus referentes de afectivos y de apoyo. Ellos son quienes la incentivan a desplegar su potencial en torno a lo educativo, actividades recreativas y cuestiones sobre su salud. Determinaron que no posee requerimiento de internación actualmente.----------La jueza tomó contacto personal con <PER_1> a través de la audiencia llevada a cabo el 19/11/2025, debidamente asistida por el Defensor Público Dr. <PER_6>, presentes en la misma las Dras. <PER_7> y <PER_8> por la Asesoría de Familia y la figura de apoyo propuesta su hermana <PER_2>[2]. Con dicha entrevista se dio plena vigencia a las exigencias del artículo 35 del CCCN.----------En base a lo dictaminado y constancias del expediente, se dictó la SI N° 115/2026 del 09/06/2026, venida en consulta.----------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Mediante ID 2446379 del 29/7/2026, en su representación contestó la Dra. <PER_7> sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia, en los términos y alcances sugeridos en los informes interdisciplinarios elaborados en las actuaciones.-------

-----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la sentencia declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

------4.- Conforme el procedimiento seguido, se advierte que se ajusta a derecho, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes y se dan los

[2] Conf. Acta de audiencia del 19/11/2025

presupuestos biológicos y jurídicos que habilitan a confirmar la sentencia.----------

------5.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------R E S U E L V E:----------

------1°) CONFIRMAR en todos sus términos la sentencia registrada bajo el N° 115/2026 del 09/06/2026, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD de <PER_1>, DNI. N° XX.XXX.XXX, nacida el <FECHA> en la ciudad de <LUGAR>, Chubut, respecto de los actos de la vida civil que fueron detallados en el punto 1). de la sentencia consignada.--

------2°) REVISAR la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

------3°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

------4°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.-------

------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 203 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026.CONSTE.-